



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 047 DE 2005

(Acta 021 del 18 de octubre de 2005)

“Por el cual se fijan las fechas de iniciación y conclusión de los períodos institucionales de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y el Consejo de Bienestar Universitario, y se dictan otras disposiciones reglamentarias”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 14 y 71 del Acuerdo número 11 de 2005,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 12 del artículo 3 del Acuerdo 11 de 2005 – Estatuto General de la Universidad, expedido por el Consejo Superior Universitario, establece que constituye uno de los fines de la Universidad Nacional de Colombia estimular la integración y participación de los miembros de la comunidad universitaria con el objetivo de lograr los fines de la educación superior.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 del Estatuto General, en desarrollo del principio constitucional de participación, la Universidad Nacional de Colombia debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
3. Que el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, en sus artículos 13, numeral 6; 21, numeral 4; 28, numeral 6; 34, numeral 3; y 57, numeral 5, establece la participación de representantes profesoriales en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Sede, Consejos de Facultad y Consejo de Bienestar Universitario, elegidos por votación directa y contemplando el sistema de suplentes.
4. Que en el Artículo 69 del Estatuto General se define la composición del Comité Nacional de Representantes Profesoriales y del Comité de Representantes Profesoriales de Sede, a los cuales les corresponde desarrollar funciones de veeduría sobre el funcionamiento de la Universidad en sus distintos niveles.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto General, los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados y de los decanos son institucionales y no personales y para este efecto, el Consejo Superior debe

señalar las fechas de iniciación y conclusión, regulando de manera especial el período de los miembros que elegidos de forma directa.

6. Que es necesario definir la competencia para convocar los procesos de elección para dichas representaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. Este Acuerdo se aplicará a los procesos de elección directa de representantes profesoraes ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y el Consejo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 2. Carácter. La representación profesoral es una forma de participación de la comunidad docente universitaria en sus cuerpos colegiados, que le permite intervenir en la gestión de la Universidad en todos sus órdenes y desarrollar funciones de veeduría sobre el funcionamiento de la Universidad.

La representación profesoral constituye un mecanismo en virtud del cual los representantes actúan conforme al programa con el que fueron elegidos y al bien común.

PARÁGRAFO. La representación profesoral implicará un reconocimiento formal en la jornada de trabajo de la siguiente manera: Consejo Superior Universitario hasta 20 horas/semana; Consejo Académico, Consejo de Sede y Consejo de Facultad hasta 12 horas/semana; y la mitad para los suplentes.

ARTÍCULO 3. Las fechas de inicio y finalización de los períodos de los representantes profesoraes son las siguientes:

CUERPO COLEGIADO	MIEMBRO	PERÍODO	FECHA DE INICIO DEL PERÍODO	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PERÍODO
Consejo Superior Universitario	Representante profesoral	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2006	Diez y nueve (19) de enero de 2008
Consejo Académico	Representantes profesoraes	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2006	Diez y nueve (19) de enero de 2008
Consejo de Facultad	Representante profesoral	Dos (2) años	Primero (1) de septiembre de 2004	Treinta y uno (31) de agosto de 2006
Consejo de Sede	Representante(s) profesoral(es)	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2006	Diez y nueve (19) de enero de 2008
Consejo de Bienestar Universitario	Representantes Profesoraes	Dos (2) años	Veinte (20) de enero de 2006	Diez y nueve (19) de enero de 2008

PARÁGRAFO I. Una vez finalizados los períodos mencionados en este artículo, la iniciación y conclusión se producirá de manera automática y consecutiva.

PARÁGRAFO II. Con el propósito de garantizar la representación profesoral ante el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Sede, los Consejos de Facultad y el Consejo de Bienestar Universitario, los procesos de elección deberán ser convocados dentro de un plazo no inferior a dos y medio (2,5) meses anteriores a la conclusión del respectivo período.

ARTÍCULO 4. Candidatos.

1. Podrán ser candidatos a cualquiera de las representaciones profesorales que reglamenta el presente Acuerdo, quienes se encuentren en la carrera profesoral universitaria y tengan al menos la categoría de profesor asociado.
2. Para ser candidato a la representación profesoral ante el Consejo de Facultad el aspirante deberá estar adscrito a la respectiva Facultad.
3. Para ser candidato a la representación profesoral ante el Consejo de Sede, el aspirante deberá pertenecer a la Sede respectiva.
4. Los candidatos deben inscribirse conjuntamente con un suplente. En todo caso ambos deberán reunir los requisitos exigidos para la representación.

PARÁGRAFO. En ningún caso, un profesor con una representación vigente en un cuerpo colegiado podrá presentarse al proceso de elección de otro cuerpo colegiado. Tampoco una misma persona podrá ser candidata simultáneamente a la representación de dos o más de los cuerpos colegiados definidos en los estatutos de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 5. Electores.

1. Podrán ser electores de los representantes profesorales quienes se encuentren en la carrera profesoral universitaria.
2. El elector del representante profesoral ante el Consejo de Facultad deberá estar adscrito a la respectiva Facultad.
4. El elector del representante profesoral ante el Consejo de Sede deberá hacer parte de la Sede respectiva.

PARÁGRAFO I. También podrán participar como electores los docentes a quienes se les haya concedido la distinción de Profesor Honorario con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. Para los efectos de la elección de representantes profesoriales ante los Consejos Superior Universitario, Académico y de Bienestar Universitario, la Secretaría General; y para el Consejo de Sede o de Facultad, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad, respectivamente, prepararán los listados oficiales de profesores pertenecientes a la carrera profesoral universitaria en coordinación con las Oficinas de Personal. En caso de duda o error sobre la inclusión de un elector, el asunto será resuelto por la respectiva Secretaría.

ARTÍCULO 6. Sistema de elección. Las elecciones a que se refiere este Acuerdo se realizarán mediante votación directa y secreta en urnas, a través de tarjetones electorales y en una sola vuelta. Se elegirán representantes principales y suplentes, estos últimos serán de carácter personal y reemplazarán a los principales en caso de falta absoluta o temporal. Se declararán electos el candidato principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

PARÁGRAFO. En la medida en que los recursos tecnológicos y presupuestales lo permitan, las elecciones a las que se refiere el presente acuerdo se realizarán mediante un proceso de voto electrónico durante dos días consecutivos de acuerdo con reglamentación específica que para tal efecto expedirá el Rector, en cuyo caso no son aplicables los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Inscripción de candidaturas. La solicitud de inscripción de toda candidatura para las representaciones de que trata este Acuerdo se registrará por las siguientes reglas:

1. La inscripción se realizará de manera personal, por el aspirante principal y su suplente, en los formatos que para el efecto diseñe la Secretaría General. A la solicitud de inscripción debe acompañarse el plan o programa de trabajo de la respectiva candidatura, e indicar la dirección y el teléfono en donde el candidato y su suplente recibirán correspondencia.
2. Para la representación ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Bienestar Universitario la inscripción se realizará ante la Secretaría General, o ante las Secretarías de Sede o la dependencia que haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, cuando el aspirante no pertenezca a la Sede Bogotá. Para la representación ante el Consejo de Sede la inscripción se realizará ante la Secretaría de Sede respectiva y para la representación ante el Consejo de Facultad ante la respectiva Secretaría de Facultad.
3. Las solicitudes serán estudiadas, conforme a este reglamento, por la Secretaría General en el caso del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Bienestar Universitario; por las Secretarías de Sede en el caso del Consejo de Sede; y por las Secretarías de Facultad, en el caso del Consejo de Facultad, quienes decidirán sobre ellas y comunicarán a los interesados la autorización o negación de la inscripción.

4. En caso de renuncia de alguno de los candidatos, su nombre y/o sus propuestas no serán retiradas de los materiales que hayan sido impresos. La Secretaría correspondiente informará a la comunidad docente sobre la renuncia vía correo electrónico.

PARÁGRAFO I. Cuando no se presenten candidatos a la representación profesoral ante un organismo colegiado, el Rector realizará una segunda convocatoria a más tardar dentro de los dos meses inmediatamente siguientes a la culminación del evento eleccionario de la primera convocatoria. En caso de persistir la ausencia de candidatos en la segunda convocatoria, el cargo de representación permanecerá vacante hasta que la Rectoría realice la convocatoria para el periodo institucional inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 8. Difusión. Con el fin de contribuir a la difusión de los programas de los candidatos y facilitarles la presentación de los mismos, la Secretaría General, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad, según se trate de Consejo Superior Universitario, Académico, de Bienestar Universitario, de Sede o de Facultad, harán la divulgación de las propuestas de los candidatos, en igualdad de condiciones, en medios impresos o electrónicos, a través de foros, debates, videoconferencias u otras actividades similares. Para este efecto, la respectiva Secretaría realizará una reunión con la participación de los candidatos principales o suplentes o sus delegados, donde se definirán los mecanismos a utilizar.

PARÁGRAFO.- El Consejo Superior Universitario, el Consejo de Sede y el Consejo de Facultad, designarán un Comité de Veeduría conformado por tres (3) profesores de carrera, según se trate de representación nacional, de Sede o de Facultad . Sus funciones serán velar por la equidad y la transparencia del proceso electoral que les corresponda.

ARTÍCULO 9. Organización de los procesos electorales. La secretaría respectiva organizará y coordinará el proceso de elección correspondiente, definirá el número de puestos y mesas de votación requeridos y su ubicación, designará los jurados por cada mesa y todos los demás aspectos operativos relacionados con el procedimiento de elección.

1. Para la elección de representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Bienestar Universitario, la Secretaría General coordinará el proceso con las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad.
2. Para la elección de representantes profesorales ante el Consejo de Sede, la Secretaría de Sede coordinará el proceso con las Secretarías de Facultad.
3. Para la elección de representantes profesorales ante el Consejo de Facultad, la Secretaría de Facultad será la encargada de coordinar el proceso.

PARÁGRAFO I. Se designarán como jurados en cada mesa dos profesores, con sus suplentes, escogidos entre los profesores de carrera de la respectiva facultad. Los profesores principales y suplentes que sean candidatos en cualquiera de los procesos electorales en desarrollo no podrán ser designados como jurados.

PARÁGRAFO II. Cuando varias de las elecciones de que trata este Acuerdo se realicen simultáneamente, actuarán los mismos jurados por mesa, para lo cual las Secretarías correspondientes coordinarán su designación.

ARTÍCULO 10. Votaciones. Las votaciones se realizarán conforme a las siguientes reglas:

1. Cada elector deberá utilizar las tarjetas electorales que para tal efecto se prepararán, en las cuales debe marcar el candidato escogido o si vota en blanco. El voto será exclusivamente personal y requiere identificación previa del votante. No se puede votar por apoderado ni en un lugar distinto al designado para el efecto.
2. Cuando varias de las elecciones de que trata este Acuerdo se realicen simultáneamente se utilizarán urnas diferentes y tarjetas electorales separadas para cada elección.
3. Al momento de la votación el elector suscribirá el correspondiente registro de votantes, e inmediatamente después podrá depositar su voto.
4. El horario del proceso será de ocho horas continuas comprendidas entre las 8 y las 16 horas. Sin embargo, los Decanos o Directores de Sedes de Presencia Nacional podrán modificar el horario de la jornada electoral, según las condiciones particulares de la respectiva Facultad o Sedes de Presencia Nacional, pero siempre garantizando ocho horas continuas. Las actividades curriculares se programarán de tal forma que faciliten la participación en el proceso.
5. Si por fuerza mayor es necesario suspender el proceso de votación, la Secretaría correspondiente, en presencia de una comisión conformada por el Decano o Vicedecano o el Director de Sede de Presencia Nacional, un profesor designado como jurado para el respectivo proceso y un profesor delegado por una de las candidaturas, elaborará un acta en donde conste este hecho e informará a la autoridad competente, para que proceda a realizar una nueva convocatoria, si a ello hubiere lugar.
6. En cada una de las mesas de votación se levantará un acta de inicio del proceso que será firmada por los jurados de votación. Podrán presenciar la apertura del proceso los testigos electorales designados por los candidatos.
7. Al finalizar la jornada electoral los jurados de cada mesa de votación contabilizarán los votos depositados. En caso de que resulte un número superior

de votos al número de electores que hayan firmado el registro, se eliminarán al azar los sobrantes, antes de identificar el sentido de cada voto. Posteriormente, se contabilizarán los votos con indicación de cuántos por cada candidatura, cuántos en blanco y declararán nulos aquellos en los cuales no hayan marcado opción alguna o que hayan marcado más de una. Concluida esta gestión remitirán la documentación correspondiente a Secretaría de Facultad o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional.

8. Para la elección ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Consejo de Bienestar Universitario y el Consejo de Sede, la información será consolidada en cada Secretaría de Facultad o la dependencia que haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional, quienes la remitirán junto con la documentación correspondiente a la Secretaría General o a la Secretaría de Sede, según el caso. En el caso de la elección ante el Consejo de Facultad, la información será consolidada por la Secretaría de Facultad respectiva.
9. La Secretaría General, en el caso del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Bienestar Universitario; y la Secretaría de Sede, en el caso del Consejo de Sede, realizarán la consolidación general, para lo cual efectuarán la sumatoria de todos los votos depositados, los anulados, los válidos, los que se hayan sido consignados por cada candidatura y los votos en blanco. Concluida esa actividad, se declarará la elección del candidato o candidatos principales con sus suplentes. En el caso del Consejo de Facultad, la Secretaría de Facultad consolidará la información, realizará el escrutinio final y diligenciará y firmará el formato correspondiente.
10. La declaratoria de elección se formalizará en una resolución de acreditación expedida por la Secretaría General, de Sede, o de Facultad, según el caso; ésta deberá notificarse personalmente o en su defecto por edicto, de conformidad con las normas del Código Contencioso Administrativo.
11. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las Secretarías de Sede y las Secretarías de Facultad remitirán a la Secretaría General copia de las Resoluciones de Acreditación de quienes resultaron ganadores, junto con el formato original de inscripción. La Secretaría General expedirá un carné que acredita como Representante Profesor principal y suplente ante el respectivo cuerpo colegiado por el período institucional para el cual fue elegido. En caso de renuncia el carné deberá ser devuelto a la Secretaria General.

ARTÍCULO 11. Causales de nulidad de las elecciones. Son causales de nulidad de las elecciones:

1. La inexistencia de condiciones de igualdad para los candidatos en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas y planteamientos, debidamente demostrada.

2. En el caso del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Bienestar Universitario, la imposibilidad de escrutinarse al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las urnas.

PARÁGRAFO. No constituyen causales de nulidad la anulación de votos, la baja participación electoral o las candidaturas (principal y suplente) únicas a un cuerpo colegiado. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud de nulidad por cualquiera de los candidatos dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación, ante la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 12. Declaratoria de nulidad. La nulidad podrá ser declarada por la Secretaría General para las elecciones del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Bienestar Universitario, por las Secretarías de Sede para el Consejo de Sede o por las Secretarías de Facultad para el Consejo de Facultad, de oficio o a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria, previo concepto de la Oficina Jurídica correspondiente. Ante estas dependencias se podrán interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la declaratoria de nulidad, recurso de reposición o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación, ante la Rectoría para el caso del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Bienestar Universitario; la Vicerrectoría de la Sede para el caso del Consejo de Sede; o la Decanatura para el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 13. Renuncia. En el evento que tanto el representante profesoral principal como el suplente presenten renuncia, si la aceptación de la renuncia por parte del organismo colegiado correspondiente se produce antes de completarse el 75% del periodo institucional, el Rector procederá a convocar a nueva elección de representantes (principal y suplente) dentro del mes inmediatamente siguiente a la aceptación de la renuncia. Si la renuncia es aceptada cuando haya transcurrido el 75% o más del periodo institucional, el cargo de representación profesoral permanecerá vacante hasta que la rectoría convoque a elección para el periodo institucional inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO I. Las renunciaciones de los representantes profesorales serán presentadas al menos 5 días hábiles antes de la reunión ordinaria más inmediata del organismo colegiado correspondiente, reunión en la cual deberá ser aceptada su renuncia.

PARÁGRAFO II. La aceptación de la renuncia a los representantes profesorales implica la modificación de su jornada de trabajo, para reemplazar las horas dedicadas a la representación profesoral por otra actividad académica.

ARTÍCULO 14. Convocatoria. Es función del Rector convocar y establecer el cronograma correspondiente a los procesos de elección de representantes profesorales ante todos los cuerpos colegiados definidos por el Acuerdo 11 de 2005

del Consejo Superior Universitario y por otras normas estatutarias, los que podrá delegar en los Vicerrectores, Directores de Sede, Decanos y en otras autoridades de la Universidad. En consecuencia, se autoriza al Rector para expedir las reglamentaciones adicionales o complementarias necesarias para ejecutar lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 083 de 1999, 008 y 078 de 2000 del Consejo Superior Universitario, y las Resoluciones de Rectoría 0527, 0533 y 0557 de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2005.

(Original firmado por)

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

Presidente

(Original firmado por)

ELIZABETH LÓPEZ RICO

Secretaria